

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Mtro. Carlos Hesiquio Salgado Lara, Subsecretario de Tecnologías de la Información de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 1, 3, 19 fracción II y 22 fracciones XXXIV y XLIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 3, fracción III, 10, fracciones I, III, y V, 11, fracción XXI, con relación en el numeral 72, fracción III y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y artículo 6 del Acuerdo que establece las disposiciones en materia de control interno, para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus entidades, y

CONSIDERANDO

I. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, publicado el 21 de febrero de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, constituye el instrumento rector mediante el cual se pone en marcha una nueva filosofía y visión de gobierno para potenciar el desarrollo sostenible de esta entidad federativa a corto, mediano y largo plazo.

II. Que el citado Plan se estructura a través de diversos Ejes Rectores, entre los cuales destaca el Eje rector 6 denominado “Gobierno Ciudadano”, que consiste en enfocar las acciones de Gobierno de manera racional y transparente a través de la escucha ciudadana, el correcto uso de los recursos, la creación de nuevas políticas públicas y de herramientas para acercar los servicios a la población, con el fin de asegurar la gobernanza y la gobernabilidad del Estado, estableciendo para ello, entre otras, las Líneas Estratégicas relativas a fomentar la gestión, la eficiencia gubernamental y la mentalidad de servicio, consolidar un Gobierno digital y eficientar el manejo de los recursos públicos, así como las Acciones concernientes a fortalecer la mejora regulatoria en el Estado, potenciar la capacidad operativa y técnica de las instancias gubernamentales, y optimizar el ejercicio del gasto público.

III. Que la Ley de Gobierno Digital del Estado de Querétaro, publicada el 20 de mayo de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, tiene por objeto establecer las disposiciones generales para el uso y consolidación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación por parte de los sujetos de la misma en su interacción con los particulares, con el fin de incrementar la eficacia y eficiencia de los servicios que prestan, estableciendo para ello, entre otras, la finalidad de establecer las instancias e instrumentos mediante los cuales, los sujetos de la ley regularán el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información.

IV. Que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es la dependencia encargada de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado, y cuenta asimismo con facultades para normar las acciones, uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información en la administración pública estatal y paraestatal, así como diseñar, implantar y operar, en coordinación con las dependencias y organismos, los sistemas computarizados que se requieran para su mejor funcionamiento de conformidad con el artículo 22 fracciones XXXIV y XXXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; así mismo, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de Querétaro, a dicha dependencia le corresponde interpretar la Ley en mención para efectos administrativos, así como para emitir las disposiciones de carácter administrativo y demás normatividad que se requiera para su eficaz aplicación en el ámbito de su competencia.

V. Que la Subsecretaría de Tecnologías de la Información de la Secretaría de Finanzas, es la Unidad Administrativa que tiene a su cargo, emitir la normatividad en materia de tecnologías de la información obligatoria para las dependencias del Poder Ejecutivo y sus órganos desconcentrados, conforme al artículo 72 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

VI. Que, el servicio público debe conducirse de acuerdo a políticas tendientes a eficientar y simplificar la administración gubernamental, tomando en consideración que, los cambios originados por el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones han tenido un impacto en diversos aspectos de nuestra sociedad.

VII. Que derivado del avance tecnológico tan acelerado que actualmente vive la sociedad, cada vez aumenta el número de servidores públicos en el Estado que, de manera unilateral, determinan hacer uso de equipos de cómputo propios para realizar las actividades institucionales con motivo del desempeño de sus funciones.

VIII. Que el Instituto de Ingeniería de la Universidad Autónoma de México (UNAM), define el concepto denominado BYOD (Bring Your Own Device o trae tu propio dispositivo), como aquél que consiste básicamente en que los usuarios de una organización, utilicen sus propios dispositivos móviles para realizar su trabajo cotidiano, teniendo acceso a aplicaciones y datos propios de la empresa¹; que si bien es cierto el concepto está orientado a dispositivos móviles, nos da un panorama de las nuevas prácticas digitales que se emplean en el desarrollo de la actividad laboral en todos los sectores, incluyendo el Gubernamental.

IX. Que, en ese mismo orden de ideas, se hace evidente la importancia de regular las acciones que permitan mantener segura la información propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro contenida dentro de los equipos de cómputo propiedad de usuarios y servidores públicos, y por seguridad per se, de dichos equipos de cómputo.

X. Que en ese contexto, con el objetivo de impulsar el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información en la administración pública estatal y paraestatal, se estima necesario la emisión de las presentes disposiciones, para la adecuada administración, uso y protección de la Información del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, las cuales proveerán un primer nivel de Seguridad de la Información en los equipos de cómputo que son propiedad personal de los usuarios y servidores públicos y, que son utilizados por éstos para realizar las actividades institucionales que deriven del desempeño de sus funciones dentro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Con base en lo antes expuesto, tengo a bien expedir las siguientes:

DISPOSICIONES PARA LA INSTALACIÓN DE SOFTWARE DE ANTIVIRUS INSTITUCIONAL EN EQUIPOS DE CÓMPUTO PROPIEDAD DE USUARIOS Y/O SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LAS DEPENDENCIAS, CON ACCESO A LA RED Y/O A LA INFORMACIÓN DIGITAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Primera. Las presentes disposiciones en materia de Gobierno Digital y seguridad de la información digital, tienen como objeto establecer el procedimiento para la instalación de Software de Antivirus Institucional en equipos de cómputo que no sean propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que con motivo de las funciones del personal que los utiliza bajo su consentimiento, cuenten con acceso a la Red o a cualquier tipo de Información digital que sea del dominio del Poder Ejecutivo del Estado, así como establecer las reglas de uso del mismo, con la finalidad de regular la utilización y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información en el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como para la adecuada Seguridad de la Información.

Lo anterior, se realizará en concordancia con lo establecido en las demás disposiciones vigentes aplicables en materia de Gobierno Digital y seguridad de la información en el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Segunda. Las presentes son de aplicación obligatoria para todos los usuarios que se desempeñen como: trabajadores de base, trabajadores de confianza, trabajadores eventuales (contratación bajo el régimen de honorarios) y prestadores de servicios de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado y sus órganos adscritos, que utilicen equipos de cómputo que no sean propiedad del Estado como herramienta de trabajo en el desempeño de sus respectivas funciones, dentro y fuera de las instalaciones que conforman al Poder Ejecutivo del Estado.

¹ <http://www.ii.unam.mx/es-mx/AlmacenDigital/CapsulasTI/Paginas/byod.aspx>

Compete a la Subsecretaría de Tecnologías de la Información de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en colaboración con las Unidades Informáticas, la interpretación y vigilancia de las presentes disposiciones.

Tercera. Para los efectos de las presentes se entenderá por:

- I. **Antivirus Institucional:** Aquella herramienta de tipo software utilizada para salvaguardar la información de ataques maliciosos, la cual, proporcionará monitorización y análisis continuo del endpoint (equipo de cómputo o dispositivo informático remoto que se comunica con la Red del PEEQ) y la Red del PEEQ.
- II. **Dependencia:** Las establecidas con ese carácter de conformidad con el Artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como los órganos desconcentrados y los órganos adscritos que la misma norma establezca
- III. **Equipo de Cómputo:** El dispositivo electrónico, utilizado por el usuario para la realización del trabajo institucional correspondiente, que almacena y procesa información para después mostrarla en una interfaz a la disposición del usuario, el cual permite una interacción del hardware (parte tangible) con el software (parte intangible);
- IV. **PEEQ:** El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- V. **Red del PEEQ:** Los equipos activos y pasivos de comunicaciones (antenas, platos, repetidores, torres, routers, switches, hubs, cableado, equipos de cómputo y periféricos, conmutadores IP, equipos de radiofrecuencia, etc.) que están interconectados a la red administrada por la Subsecretaría de Tecnologías de la Información de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (STI);
- VI. **Seguridad de la información:** La capacidad de preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, así como la autenticidad, confiabilidad, trazabilidad y no repudio de la misma;
- VII. **Servicios informáticos:** Todas aquellas actividades encaminadas al desarrollo, consultoría, implementación, instalación, soporte, mantenimiento, conservación y reparación de sistemas y bienes informáticos, las cuales serán proporcionadas por la Unidad Administrativa a los usuarios en las Dependencias del PEEQ;
- VIII. **STI:** La Subsecretaría de Tecnologías de la Información de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- IX. **Unidad Administrativa:** Son las Dependencias, Unidades o Áreas adscritas al PEEQ, cualquiera que sea la denominación que se les designe, encargadas de la atención de los asuntos encomendados a los sujetos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, determinadas en dicha Ley o en las disposiciones análogas respectivas;
- X. **Unidades Informáticas:** La Unidad Administrativa responsable de proporcionar los Servicios Informáticos a los usuarios en las Dependencias del PEEQ; y
- XI. **Usuario:** Toda persona que, funja como trabajador de base, trabajador de confianza, trabajador eventual (contratación bajo el régimen de honorarios) y prestador de servicios de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus órganos adscritos, o cualquier otra persona que, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, facultades y funciones en el PEEQ, utilice Equipos de Cómputo o Servicios Informáticos.

Los términos previstos en el presente artículo, podrán ser utilizados en plural o singular, sin que con ello se altere su significado.

Cuarta. Los usuarios deberán contar con el visto bueno y autorización de la STI, o de la Unidad Informática para conectar a la Red del PEEQ cualquier equipo de cómputo o aparato electrónico que sea propiedad del usuario, siguiendo en todo momento el procedimiento administrativo que para tal efecto establezca la STI para tal fin.

CAPÍTULO II

De los Equipos de Cómputo propiedad de usuarios y/o servidores públicos

Quinta. Para efectos de las presentes disposiciones se entenderá como equipos de cómputo que no son propiedad del PEEQ, a aquellos que sean propiedad personal del usuario o que estén bajo su posesión utilizados por el mismo usuario de manera permanente o constante, para el desarrollo y ejercicio de sus atribuciones, facultades y funciones en el PEEQ, y que, derivado de lo anterior, contengan información almacenada que sea considerada como propiedad del PEEQ.

Sexta. El PEEQ no será responsable por los daños que puedan sufrir los equipos de cómputo propiedad del usuario, utilizados por éste de manera permanente o constante, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, facultades y funciones en el PEEQ.

Séptima. La Unidad Informática deberá llevar un registro y control de todos los equipos de cómputo, propiedad de los usuarios, que sean utilizados por estos con motivo del ejercicio de sus atribuciones, facultades y funciones en el PEEQ y, que se encuentren conectados a la Red del PEEQ.

CAPÍTULO III

De la propiedad de la Información

Octava. Toda la información generada y almacenada en cualquier equipo de cómputo propiedad personal del usuario, producto de las labores que éste realice en ejercicio de sus atribuciones, facultades y funciones en el PEEQ, en todo momento será considerada como propiedad del PEEQ, y bajo ninguna circunstancia se entenderá que el usuario es copropietario de la información del PEEQ.

Así mismo, el usuario se obliga a tratar la información del PEEQ a la que tenga acceso en los equipos de cómputo de su propiedad, con la debida confidencialidad, cuidado y reserva, así como a no compartirla, reproducirla, difundirla, grabarla ni transferirla de ninguna manera ni bajo ninguna circunstancia, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Quedando exceptuada de lo anterior, aquella información de carácter personal o ajena a los intereses del PEEQ.

CAPÍTULO IV

Del Software de Antivirus Institucional

Novena. Todos los equipos de cómputo propiedad del usuario, como requisito indispensable para tener acceso a la Red del PEEQ, deberán tener instalado, habilitado y actualizado por parte de la STI o de la Unidad Informática correspondiente, el Antivirus Institucional.

Dichos equipos de cómputo deberán tener sistemas operativos no obsoletos, es decir, que cuenten con soporte vigente por parte del fabricante, y con las últimas actualizaciones que el fabricante tenga disponibles en sus sitios oficiales.

Décima. El software de Antivirus Institucional, propiedad exclusiva del PEEQ, será debidamente instalado en los equipos de cómputo usuario, por parte de la STI o la Unidad Informática correspondiente.

CAPÍTULO V

De la instalación y uso del Software de Antivirus Institucional en el equipo de cómputo del Usuario

Décima Primera. La instalación del software de Antivirus Institucional se realizará únicamente por el personal de la STI o de la Unidad Informática correspondiente, sólo para el caso de que la Dependencia o Unidad Administrativa carezca de Unidad Informática, servirá como apoyo para la instalación del Antivirus Institucional la STI, por lo que, para tal efecto el usuario deberá solicitar a la misma STI la autorización correspondiente.

Décima Segunda. El usuario deberá solicitar por escrito a la STI la autorización de instalación de software de Antivirus Institucional en el equipo de cómputo de su propiedad, siendo la STI quien deberá resolver de manera positiva o negativa, según lo determine, debiendo notificarle por oficio al usuario la respuesta conducente.

Décima Tercera. La solicitud de autorización de instalación de software de Antivirus Institucional que presente el usuario a la STI, deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- I. Descripción del equipo de cómputo:
 - a. Marca;
 - b. Modelo;
 - c. Número de serie; y
 - d. Versión del Sistema Operativo.
- II. Nombre completo, cargo y descripción del puesto, Unidad Administrativa de adscripción, número de empleado o, en su caso señalar la forma de contratación, teléfono, correo electrónico institucional y firma del usuario solicitante;
- III. Nombre, cargo y firma del jefe Inmediato del usuario solicitante;
- IV. Justificación; y
- V. Carta de confidencialidad y compromiso de no divulgación, reserva y resguardo de información para usuarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, debidamente firmada por el usuario solicitante.

La carta de confidencialidad referida en el presente artículo, así como el formato guía para realizar la solicitud de autorización de instalación de software de Antivirus Institucional, se incluyen como anexos a las presentes.

Décima Cuarta. Las Unidades Informáticas deberán realizar un escaneo semanal, dentro de la consola de administración del Antivirus Institucional y deberán atender las alertas que arroje el sistema, lo anterior de conformidad con los respectivos manuales de operación que les proporcione la STI para tal efecto.

Décima Quinta. La desinstalación del software de Antivirus Institucional, se realizará únicamente por el personal de la Unidad Informática correspondiente, sólo para el caso de que la Dependencia o la Unidad Administrativa carezca de Unidad Informática, servirá de apoyo para la desinstalación del software la STI.

La Unidad Administrativa a la que se encuentre adscrito el usuario, realizará la solicitud por escrito a la Unidad Informática correspondiente para la desinstalación del software de Antivirus Institucional, en el equipo de cómputo propiedad personal del usuario, especificando los motivos de dicha solicitud; sólo para el caso de que la Dependencia o la Unidad Administrativa carezca de Unidad Informática, servirá de apoyo para la desinstalación del software la STI.

Décima Sexta. Para dar cumplimiento a la disposición que antecede, el usuario deberá atender al requerimiento que realice la Unidad Administrativa o la STI por escrito, a efecto de presentar el equipo de cómputo a la Unidad Informática correspondiente, para la desinstalación del software de Antivirus Institucional, mismo equipo que tendrá que coincidir con el que en su momento se presentó.

Dicha obligación permanecerá vigente en forma indefinida aún y cuando la relación como trabajadores de base, trabajadores de confianza, trabajadores eventuales (contratación bajo el régimen de honorarios) y prestadores de servicios dentro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro se termine o se suspenda. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente será causa de responsabilidades administrativas, de conformidad con lo que establezca la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; sin perjuicio de las demás que pudieran resultar de la inobservancia o violación de otras disposiciones jurídicas aplicables.

Décima Séptima. Queda prohibido a los Usuarios:

- I. El uso de equipos de cómputo que no cuenten con el Antivirus Institucional debidamente instalado, y que se encuentren conectados a la Red del PEEQ;
- II. La reproducción parcial o total del software de Antivirus Institucional;
- III. La instalación de software sin licencia de autorización de uso por parte del fabricante, con excepción del software estándar abierto, toda vez que el Antivirus Institucional, de manera automática bloqueará su uso; y
- IV. El uso del software de demostración, fuera del periodo autorizado por el fabricante, toda vez que el Antivirus Institucional, de manera automática bloqueará su uso.

CAPITULO VI Infracciones y Sanciones

Décimo Octava. La conservación y manejo de información propiedad del PEEQ y del uso de la Red del PEEQ, derivada del ejercicio de las atribuciones y facultades de los usuarios mediante el uso de equipos de cómputo, deberá efectuarse conforme a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y las demás disposiciones aplicables.

El mal uso de los recursos públicos asignados, así como el incumplimiento a lo dispuesto en los instrumentos normativos citados en el párrafo que antecede, será causa de responsabilidades administrativas, de conformidad con lo que establezca la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; sin perjuicio de las demás que pudieran resultar de la inobservancia o violación de otras disposiciones jurídicas aplicables.

Décimo Novena. La **STI**, será competente para la interpretación y vigilancia de las presentes Disposiciones, así mismo será competente para valorar y resolver las situaciones no previstas en este ordenamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. Las presentes Disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO. Se dejan sin efectos las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las presentes Disposiciones.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 29 (veintinueve) días del mes de diciembre de 2022 (dos mil veintidós).

Rúbrica

Mtro. Carlos Hesiquio Salgado Lara
Subsecretario de Tecnologías de la Información
Secretaría de Finanzas
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro



SECRETARÍA DE
FINANZAS
DIRECCIÓN DE GOBIERNO
DIGITAL E INNOVACIÓN
QUERÉTARO

**FORMATO GUÍA
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE
SOFTWARE DE ANTIVIRUS INSTITUCIONAL**

FOLIO		FECHA	
DEPENDENCIA			
DIRECCIÓN			
USUARIO			
DESCRIPCIÓN DEL PUESTO			
NÚMERO DE EMPLEADO O FORMA DE CONTRATACIÓN			
TELÉFONO			
CORREO ELECTRÓNICO			

DATOS TÉCNICOS DEL EQUIPO DE CÓMPUTO	
MARCA	
MODELO	
NÚMERO DE SERIE	
SISTEMA OPERATIVO	
DATOS ADICIONALES REQUERIDOS	
SISTEMAS DE INFORMACIÓN A LOS QUE TIENE ACCESO EL USUARIO: 1.- 2.- 3.- 4.- 5.-	
JUSTIFICACIÓN: 	

Usuario Solicitante (Nombre y firma)	Autorización del Jefe Inmediato (Nombre, cargo y firma)

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL “FORMATO GUÍA DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE SOFTWARE DE ANTIVIRUS INSTITUCIONAL”

DEPENDENCIA: Es el nombre de la Secretaría dentro del Poder Ejecutivo, a la que el área solicitante pertenece.

FOLIO: Número de control de la solicitud, este es un número interno de la dependencia solicitante.

DIRECCIÓN: Es el nombre de la Dirección dentro de la organización, a la que pertenece el área solicitante.

USUARIO: Nombre del servidor público, que solicita la autorización de instalación de Software de Antivirus Institucional.

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO: Es el puesto del servidor público, que solicita la autorización de instalación de Software de Antivirus Institucional.

NÚMERO DE EMPLEADO O FORMA DE CONTRATACIÓN: Es el número de empleado, o en su caso especificar la forma de contratación (prestador de servicios profesionales contratado bajo el régimen de honorarios) que solicita la autorización de instalación de Software de Antivirus Institucional.

TELÉFONO: Número telefónico del usuario incluyendo la extensión de localización.

CORREO ELECTRÓNICO: Correo electrónico institucional del usuario, medio por el cual el personal de la Subsecretaría de Tecnologías de la Información se podrá poner en contacto para aclarar dudas referentes a la autorización solicitada.

FECHA: Fecha de elaboración de la solicitud de autorización de instalación de Software de Antivirus Institucional.

SISTEMAS DE INFORMACIÓN A LOS QUE TIENE ACCESO EL USUARIO: Aquellos sistemas a los cuales tiene acceso el usuario, describir si tiene acceso por medio de la Red del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a cualquier sistema informático, base de datos, etc., con la finalidad de determinar qué nivel de seguridad necesita el usuario en dicho equipo de cómputo.

JUSTIFICACIÓN: Describir la justificación por la cual el usuario solicita la autorización de instalación de Software de Antivirus Institucional.

SOLICITANTE: Nombre y firma del usuario que solicita la autorización de instalación de Software de Antivirus Institucional.

AUTORIZACIÓN DEL JEFE INMEDIATO: Nombre, cargo y firma del jefe inmediato del usuario que solicita la autorización de instalación de Software de Antivirus Institucional.

CARTA DE CONFIDENCIALIDAD Y COMPROMISO DE NO DIVULGACIÓN, RESERVA Y RESGUARDO DE INFORMACIÓN PARA USUARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (EN MATERIA DE EQUIPOS DE CÓMPUTO PROPIEDAD DE USUARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS).

Santiago de Querétaro, Qro., a ____ de _____ de 20__.

Mtro. Carlos H. Salgado Lara

Subsecretario de Tecnologías de la Información
Secretaría de Finanzas
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Presente

Por medio del presente, quien suscribe _____, en mi carácter de _____¹ del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, acepto las condiciones de resguardo, reserva, custodia y protección de la seguridad y confidencialidad de la información, y de todo tipo de documentos digitales propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, o de la que tenga conocimiento, con motivo de las actividades laborales que realizo en esta Institución y que para tal efecto hago uso constante o permanente de mi equipo de cómputo, el cual es ajeno a la propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Reconozco que tendré acceso a la Red o a cualquier tipo de Información digital que sea del dominio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así mismo tengo conocimiento que la información generada y/o almacenada en mi equipo de cómputo producto de las labores que realizo en esta Institución, es propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Bajo esta tesitura, me obligo a utilizar la Información referida en el párrafo anterior, sólo para desarrollar mis actividades relacionadas con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en ningún caso la utilizaré para beneficio personal o para el beneficio de cualquier otra persona o entidad, o la divulgaré a terceras personas. La anterior obligación de confidencialidad permanecerá vigente en forma indefinida aún y cuando mi relación como trabajador de base, trabajador de confianza o trabajador eventual (contratación bajo el régimen de honorarios) dentro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro se termine o se suspenda; así mismo me obligo a emplear el acceso a la Red o a cualquier tipo de Información digital que sea del dominio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro estrictamente para desarrollar mis actividades laborales en el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Además, acepto que la violación al presente escrito de confidencialidad es causa de responsabilidad administrativa conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 7, fracción VI y demás aplicables, asimismo me doy por enterado que podré ser sujeto de sanción civil, penal y administrativa en caso de incumplimiento, de conformidad con el Código Penal del Estado de Querétaro, así como las leyes y disposiciones aplicables.

Firmo de conformidad

Nombre completo y cargo en el PEEQ